

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JUAN P. MONTALVO PÉREZ
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC,
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR -2025-0288

ASUNTO: Programa de Reembolso Para
Eficiencia en el Hogar

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 23 de agosto de 2025, la parte querellante, Juan P. Montalvo Pérez (“Querellante”), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una *Querella* (“Querella”) contra LUMA Energy, LLC, y LUMA Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas “LUMA” o “Querelladas”). El Querellante alega el 10 de octubre de 2024 adquirió un acondicionador de aire de 24,000 BTU con eficiencia de energía, tras lo cual realizó al Programa de Reembolso por Eficiencia en el Hogar de LUMA la correspondiente solicitud para recibir reembolso de \$750.00. Aduce además que, con su solicitud, acompañó el recibo de la compra del referido acondicionado de aire. Sin embargo, y a pesar de haber sometido la documentación requerida, y tras varias llamadas telefónicas a las Querelladas, su solicitud permanece pendiente de aprobación. A la *Querella*, la Querellante anejó copias de: (a) recibo de la compra del acondicionado de aire; (b) solicitud cumplimentada al Programa de Reembolso por Eficiencia en el Hogar de LUMA Energy, firmada y fechada 13 de octubre de 2024; y (c) comunicación escrita del Departamento de Asuntos del Consumidor (“DACO”) fechada informando que el DACO no tiene jurisdicción para atender casos de LUMA y que el Querellante debe radicar en el Negociado de Energía.

Luego de los trámites reglamentarios de rigor, los cuales incluyen una *Orden* a las Querelladas para mostrar causa y presentar alegación responsiva, el 1 de octubre de 2025 LUMA presentó *Moción Solicitando Desestimación con Perjuicio*; y, tras *Orden* dictada y notificada el 7 de octubre de 2025 mediante la cual el Negociado de Energía concedió a las Querelladas un término final e improrrogable para mostrar causa por la cual no deba anotarse la rebeldía en su contra y no aceptar la *Moción Solicitando Desestimación con Perjuicio*, el 8 de octubre de 2025 LUMA presentó *Moción Mostrando Causa*. Así pues, el 9 de octubre de 2025 el Negociado de Energía expidió *Resolución y Orden* declarando Ha Lugar la *Moción Mostrando Causa* de las Querelladas y ordenó al Querellante mostrar causa por la cual la *Querella* no deba ser desestimada por falta de jurisdicción en un término no mayor de diez (10) días.

Así las cosas, el 22 de octubre de 2025 el Querellante cumplió con la referida *Resolución y Orden*, mostrando causa por la cual la Querella no debe ser desestimada. Por lo tanto, se declara **NO HA LUGAR** la *Moción Solicitando Desestimación con Perjuicio* y **SE ORDENA** a LUMA presentar su contestación a la *Querella* en un término final e improrrogable de diez (1) días calendario contados a partir de la fecha de notificación de la presente *Resolución y Orden*, so pena de anotación de rebeldía y las consecuencias que ello conlleva.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez, el 28 de octubre de 2025. Certifico además que hoy, 28 de octubre de 2025 he procedido con el archivo en autos de *esta Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0288 y fue notificada mediante correo electrónico a: michelle.acosta@lumapr.com y jmontalvo194@yahoo.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 28 de octubre de 2025.





Sonia Seda Gaztambide
Secretaria